



Resolución Ministerial

635-2003 MTC/03

Lima, 11 de agosto de 2003

Visto, el recuso de apelación interpuesto contra la Resolución Viceministerial N° 009-2003-MTC/03 por la empresa RADIO CALIFORNIA S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 432-2002-MTC/15.03, del 24 de junio de 2002, se otorgó a la empresa RADIO CALIFORNIA S.A. autorización para la instalación por el plazo de 10 años, que incluye un período de instalación y prueba de 12 meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lambayeque.

Que, por Resolución Viceministerial N° 009-2003-MTC/03 se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por dicha empresa contra la Resolución Viceministerial N° 432-2002-MTC/15.03, en el que cuestionó la potencia de 50 w. que se le asignó en su autorización, indicando que de acuerdo a su proyecto técnico requiere de una potencia de 250 w. para operar la estación autorizada;

Que, la referida empresa interpone recurso de apelación contra la Resolución Viceministerial N° 009-2003-MC/03 indicando que no puede existir preferencias para las radioemisoras que se encuentran ubicadas en la ciudad de Chiclayo, ya que a la mayoría de ellas se les ha asignado potencias que oscilan entre 1,000 y 5,000 w., las cuales resultan injustificables en relación a la potencia de 250 w. que está solicitando. De otro lado, indica que en la ciudad de Chiclayo se ha otorgado autorización a un solo propietario que opera varias estaciones de radiodifusión en FM. Finalmente, señala que en la ciudad de Lambayeque funcionan 2 estaciones que no cuentan con autorización del Ministerio, que vienen interfiriendo la operatividad de su estación;

Que, el Informe N° 1083-2001-MTC/15.19.03.2, que sirvió de sustento técnico para el otorgamiento de la autorización por Resolución Viceministerial N° 432-2002-MTC/15.03, indica que efectuada la revisión del patrón de frecuencias de la localidad de Chiclayo, se ha determinado que es factible autorizar estaciones de radiodifusión en la ciudad de Lambayeque considerando a ésta como una localidad periférica a Chiclayo, para lo cual debe cumplirse con determinadas condiciones técnicas; señalando que en relación a la potencia solicitada en el proyecto de la citada empresa de 250 w. se le asignará solo 50 w, puesto que efectuado los cálculos de la intensidades de campo radioeléctrico se ha concluido que con esa potencia es suficiente para cumplir con las condiciones establecidas, permitiéndole llegar con niveles de señal de buena calidad a la ciudad de Lambayeque; asimismo, se precisa que la zona de servicio es solo la localidad de Lambayeque;

Que, el impugnante no puede pretender que se le otorgue la autorización en similares condiciones técnicas que Chiclayo, que es otra localidad, no habiendo



demonstrado el recurrente que esa potencia es insuficiente para cubrir la localidad de Lambayeque que es la localidad para la cual se le ha otorgado la autorización;

Que, teniendo en cuenta las condiciones técnicas establecidas para poder otorgar la autorización al recurrente para una estación en FM, en la localidad de Lambayeque, que indica expresamente que con la potencia de 50 w. es suficiente para cubrir la localidad de Lambayeque que es la zona de servicio autorizada, no se justifica ampliar la potencia a 250 w. como solicita el impugnante, dado que las características técnicas de operación se asignan de acuerdo a la localidad a servir y verificando que no se cause interferencias a las otras estaciones autorizadas en la localidad o localidades aledañas;

Que, respecto a la operación de varias estaciones autorizadas por un solo propietario y la operación de 2 estaciones clandestinas en Lambayeque, ello en modo alguno desvirtúa los fundamentos de la resolución recurrida, correspondiendo al Ministerio efectuar las verificaciones del caso y adoptar las acciones correspondientes;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Viceministerial N° 009-2003-MTC/03 por la empresa RADIO CALIFORNIA S.A. resulta infundado, al no haber desvirtuado el impugnante los fundamentos de la resolución apelada;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Viceministerial N° 009-2003-MTC/03, por la empresa RADIO CALIFORNIA S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese

Eduardo Iriarte Jiménez

Ministro de Transportes y Comunicaciones